

I.- GASTOS DE FUNERAL

Este beneficio se encuentra contemplado en los artículos 108 y 109 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del estado de Coahuila de Zaragoza vigente, en relación con lo señalado por los lineamientos para el otorgamiento de gastos de funeral a los beneficiarios del pensionado.

Es la prestación en dinero que se otorga al momento del fallecimiento del pensionado a los beneficiarios de este.

Los beneficiarios del pensionado que fallezca en términos del artículo 83 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, o por resolución judicial, recibirán el importe equivalente de 4 meses del sueldo tabular 2017 que perciba un inspector de escuelas primarias en la categoría inicial de la zona económica preste o hubo prestado su servicio, cantidad que estará destinada a los gastos de funeral.

Para recibir la cantidad antes mencionada, bastará que los solicitantes acrediten, a satisfacción de la DIPETRE.

- Parentesco con el pensionado fallecido en los términos de la legislación civil o familiar.
- Defunción del pensionado mediante el acta correspondiente.
- Ser beneficiario del pensionado en términos del artículo 83 de la Ley o por declaración Judicial.
- Comprobación de haber realizado el pago de los gastos funerarios.

I.1 BENEFICIARIOS DEL PENSIONADO

- El cónyuge supérstite y los hijos menores, los hijos inhabilitados; o estudiantes, tendrán derecho de esta prestación hasta los 25 años de edad, o todos si hubiere concurrencia.
- A falta de los anteriores, los padres dependientes económicos del trabajador o pensionado.
- A falta de los anteriores, la mujer con quien el pensionado vivió como si fuera su cónyuge, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- A falta de las anteriores, la divorciada del pensionado, siempre y cuando haya estado recibiendo pensión alimenticia por condena judicial.

Cuando no hubiere beneficiarios en términos del párrafo que antecede pero existieren personas interesadas en hacerse cargo de los gastos funerarios del pensionado fallecido, el interesado deberá acudir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del

Estado a fin de solicitar la declaración de beneficiario correspondiente.

Para quienes no reúnan los requisitos para ser beneficiarios que marca la ley, según lo dispuesto por el artículo 83, y realizaron el pago de gastos de funeral, deberán realizar el procedimiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila.

Una vez declarados beneficiarios por tal Autoridad Judicial, deberán entregar a la Dirección de Prestaciones, adjunto con el resto de la papelería la copia certificada de la resolución.

Cabe señalar que con antelación a la reclamación del beneficio ante la Dirección de Prestaciones el interesado deberá acudir a la Dirección de Administración, Recursos Humanos y Servicios por conducto de la Subdirección de Jubilados y Pensionados, a fin de poner en conocimiento la defunción del pensionado con los documentos correspondientes.

I.2 RECEPCION DE LA SOLICITUD

Para acceder al beneficio de gastos de funeral, el interesado deberá presentarse ante la Dirección de prestaciones de la DIPETRE, a fin de obtener el formato correspondiente para la solicitud del mismo, además de la solicitud antes mencionada se deberá acompañar lo siguiente:

¿QUE DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR PARA REALIZAR EL TRÁMITE?

➤ CONYUGE SUPERSTITE

- Acta de defunción del pensionado (original)
- Acta de matrimonio (original)
- Factura de gasto de funeral a nombre del beneficiario (original)
- Copia de identificación oficial vigente (INE)
- Copia de comprobante de domicilio actual
- Copia de acta de nacimiento
- Copia del último talón de pago del fallecido.

➤ HIJOS MENORES

- Acta de defunción del pensionado (original)
- Factura de gastos de funeral a nombre de beneficiario (original)
- Copia de comprobante de domicilio actual.
- Acta de nacimiento del menor (original)
- Acta de nacimiento del padre o la madre., o en su caso declaración judicial de la designación de tutor.
- Copia del último talón de pago del fallecido.
- Identificación oficial.

➤ **HIJOS ESTUDIANTES HASTA 25 AÑOS DE EDAD**

- Acta de defunción del pensionado (original)
- Factura de gastos funerarios a nombre del beneficiario (original)
- Constancia de estudios vigente
- Copia de comprobante de domicilio actual
- Acta de nacimiento (original)
- Copia del último talón de pago del fallecido.
- Copia identificación oficial vigente.

➤ **HIJOS INHABILITADOS**

- Acta de defunción del pensionado (original)
- Factura de gastos de funeral a nombre del beneficiario
- Acta de nacimiento el beneficiario (original)
- Declaración judicial que determine la incapacidad y de la designación de tutor correspondiente.
- Copia del último talón de pago del fallecido
- Copia de identificación oficial vigente
- Copia de comprobante de domicilio actual

➤ **PADRES DEPENDIENTES ECONÓMICOS DEL PENSIONADO**

- Acta de defunción del pensionado (original)
- Declaración Judicial que acredite la dependencia económica
- Factura de gasto de funeral a nombre del padre o la madre beneficiario
- Copia de identificación oficial vigente (INE)
- Copia de comprobante de domicilio actual
- Copia de acta de nacimiento del beneficiario (original)
- Copia del último talón de pago del fallecido.

➤ **CONCUBINA**

- Acta de defunción del pensionado (original)
- Declaración Judicial que acredite el concubinato
- Factura de gasto de funeral a nombre del beneficiario
- Copia de identificación oficial vigente (INE)
- Copia de comprobante de domicilio actual
- Copia del último talón de pago del fallecido.

➤ **DIVORCIADA**

- Acta de defunción del pensionado (original)
- Factura de gasto de funeral a nombre del beneficiario
- Copia de identificación oficial vigente (INE)

- Copia de comprobante de domicilio actual
- Copia del último talón de pago del fallecido.
- Copia certificada que de la sentencia definitiva que determine el pago de la pensión alimenticia a cargo del pensionado.

Recibida la solicitud del pago del beneficio de gastos de funeral, por la Dirección de Prestaciones, cumplidos los requisitos correspondientes, solicitará a las Diversas unidades de la DIPETRE, que manifiesten si el pensionado fallecido tiene adeudo alguno en favor de la DIPETRE, por cualquier concepto a fin de realizar el cobro respectivo de las cantidades adeudadas, el cual una vez realizadas las deducciones aplicables, se generará el pago correspondiente por la Dirección de Finanzas, generado el pago se notificará a la Dirección de Prestaciones para ponerlo de conocimiento del beneficiario del pensionado fallecido.

Cabe señalar que los pagos y recepción de solicitudes se realizarán de conformidad con los calendarios anuales que para tal efecto se publique por la Dirección de Prestaciones en los lugares visibles de la DIPETRE y su página oficial de internet.

II.- DIRECCIÓN DE PENSIONES

Las solicitudes se recibirán en la Dirección de Prestaciones de la Dirección de Pensiones ubicada en carretera sección 38 #3685 Colonia San José de los Cerritos Saltillo, Coahuila C.P. 25019, en un horario de 8:00 am a 2:00 pm, de lunes a viernes.